

## **Informe Financiero Sustitutivo**

### **Indicaciones al Proyecto de Ley que reajusta el Monto del Ingreso Mínimo Mensual así como de la Asignación Familiar y Maternal y del Subsidio Familiar Boletín N° 11.971-13**

#### **I Antecedentes.**

1. A contar del 1 de agosto de 2018, elévase de \$276.000 a \$ 286.000 el monto del ingreso mínimo mensual para los trabajadores mayores de 18 años de edad y hasta de 65 años de edad. Este ingreso mínimo mensual se eleva a \$ 300.000 a partir del 1 de marzo de 2019.

Asimismo, se eleva a contar del 1 de agosto de 2018, de \$206.041 a \$ 213.506 el monto del ingreso mínimo mensual para los trabajadores mayores de 65 años de edad y para los trabajadores menores de 18 años de edad. Por su parte, este ingreso mínimo mensual se eleva a \$ 223.957 a partir del 1 de marzo de 2019.

También, se eleva a contar del 1 de agosto de 2018, el monto del ingreso mínimo mensual que se emplea para fines no remuneracionales, de \$178.037 a \$ 184.488. Este ingreso mínimo mensual se eleva a \$ 193.519 a partir del 1 de marzo de 2019.

Los montos indicados se reajustarán el 1 de marzo de 2020, de acuerdo con lo que se define en el proyecto de ley.

Adicionalmente y a partir del 1 de agosto de 2018 se modifica el monto del subsidio familiar y los tramos para la asignación familiar y maternal y los montos correspondientes a cada tramo. A partir del 1 de marzo de 2019 los montos y tramos se reajustarán en un 4,8951 % nominal, tal como se define el proyecto de ley. Los montos indicados se reajustarán el 1 de marzo de 2020, de acuerdo con lo que se define en el proyecto de ley.

#### **II. Efecto del Proyecto sobre el Presupuesto Fiscal.**

1. Como consecuencia de lo anterior:
  - a. Se modifican los niveles de ingresos inferiores y superiores correspondientes al grupo C, a que se refiere el artículo 160 del Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del DL N° 2.763 de 1979 y

de las leyes 18.933 y 18.469.

Estas modificaciones generan una disminución en la recaudación de copagos en la modalidad institucional en los establecimientos del Sistema Nacional de Servicios de Salud.

- b. Se modifica el valor del subsidio previsional a los trabajadores jóvenes, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley N° 20.255.
- c. Se modifica el valor de la asignación por muerte de activos y pensionados del antiguo sistema y para otros beneficiarios que cumplan lo dispuesto legalmente.
- d. Se modifican los tramos para la asignación familiar y maternal y los montos correspondientes a cada tramo, de acuerdo a lo siguiente:

A contar del 1° de agosto de 2018	De \$11.748 por carga, para aquellos beneficiarios cuyo ingreso mensual no exceda de \$300.101.
	De \$7.209 por carga, para aquellos beneficiarios cuyo ingreso mensual supere los \$300.101 y no exceda los \$438.329.
	De \$2.279 por carga, para aquellos beneficiarios cuyo ingreso mensual supere los \$438.329 y no exceda los \$683.646.
	Las personas que tengan acreditadas o que acrediten cargas familiares y cuyo ingreso mensual sea superior a \$683.646 no tendrán derecho a las asignaciones señaladas.

Los montos indicados se reajustarán el 1 de marzo de 2019 en un 4,8951%, tal como se define en el proyecto de ley. A partir del 1 de marzo de 2020, de acuerdo a los mecanismos que establece el proyecto de ley.

- e. Adicionalmente, se modifica el valor del Subsidio Familiar establecido en el artículo 1° de la Ley N° 18.020, de tal forma que su valor a partir del 1 de agosto de 2018 será de \$ 11.748. El monto indicado se reajustará el 1 de marzo de 2019 en un 4,8951 %, tal como se define el proyecto de ley. A partir del 1 de marzo de 202, de acuerdo a los mecanismos que establece el proyecto de ley.

2. En consecuencia, los costos de esta iniciativa legal para los años 2018, 2019 y 2020 se presentan a continuación, considerando los siguientes escenarios:

- a) Escenario N° 1: Para el año 2018 y 2019 se consideran los valores establecidos en el proyecto de ley y para el año 2020 se considera el caso que el PIB tuviese una proyección de crecimiento mayor a 2% y menor o igual al 4% anual, según el promedio del rango de la proyección de crecimiento del IPoM relevante, con lo cual el Ingreso Mínimo Mensual se incrementaría en un 2,0 % real anual a lo que se agrega un supuesto de variación del IPC de 3%.

	Miles de \$		
	2018	2019	2020
Menores Ingresos por Copago FONASA Recaudación	967.212	4.934.812	8.127.018
Mayor Gasto Subsidio al Trabajador Joven Ley N° 20.255	41.331	214.921	362.059
Mayor Gasto Asignación por Muerte	330.000	1.715.960	2.890.701
Mayor Gasto Asignación Familiar	1.684.750	8.860.000	15.425.401
Mayor Gasto Subsidio Familiar	5.038.597	20.077.712	34.996.572
<b>Total</b>	<b>8.061.890</b>	<b>35.803.404</b>	<b>61.801.751</b>

(\*) El costo fiscal se calcula respecto a los valores vigentes del primer semestre del año 2018.

- b) Escenario N° 2: En el caso de crecimiento anual del PIB sea superior al 4,0%, según el promedio del rango de la proyección de crecimiento del IPoM relevante, el costo fiscal anual que se adicionaría por cada 0,1% que exceda dicho 4% será de \$ 477.555 miles.
- c) Escenario N° 3: Para el año 2018 y 2019 se consideran los valores establecidos en el proyecto de ley y para el año 2020 se considera el caso que el PIB tuviese una proyección de crecimiento inferior o igual al 2% anual, según el promedio del rango de la proyección de crecimiento del IPoM relevante, con lo cual el Ingreso Mínimo Mensual se incrementaría en un 1,0% real anual a lo que se agrega un supuesto de variación del IPC de 3%.

Miles de \$

	2018	2019	2020
Menores Ingresos por Copago FONASA Recaudación	967.212	4.934.812	7.593.117
Mayor Gasto Subsidio al Trabajador Joven Ley N° 20.255	41.331	214.921	337.260
Mayor Gasto Asignación por Muerte	330.000	1.715.960	2.692.732
Mayor Gasto Asignación Familiar	1.684.750	8.860.000	14.291.339
Mayor Gasto Subsidio Familiar	5.038.597	20.077.712	32.484.087
<b>Total</b>	<b>8.061.890</b>	<b>35.803.404</b>	<b>57.398.535</b>

(\*) El costo fiscal se calcula respecto a los valores vigentes del primer semestre del año 2018.

3. El mayor gasto que represente la aplicación del presente proyecto de ley en el año 2018 se financiará con cargo a los recursos del Tesoro Público. En los años 2019 y 2020 los recursos serán provistos en las respectivas leyes de presupuestos del Sector Público.



Ministerio de Hacienda  
Dirección de Presupuestos  
Reg. 183 SS – 104 GG  
IF N° 133/ 13.08.18  
IF N° 123 / 01.08.18



**RODRIGO CERDA NORAMBUENA**  
**Director de Presupuestos**



Visación Subdirección de Presupuestos:



Visación Subdirección de Racionalización y Función Pública:

